

Propuesta de modificaciones a los Estatutos y sus Reglamentos en relación con el “Funcionamiento de las Vicepresidencias Regionales”

La propuesta consiste en dar el debido reconocimiento y regulación institucional, a las asociaciones civiles regionales que existen actualmente jurídicamente o de hecho, y que deben formar parte del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

Lo anterior involucra los siguientes cambios:

- Creación de un nuevo capítulo II-BIS, para regular la integración, operación y funcionamiento de las asociaciones civiles con carácter regional.
- Uniformar ciertas condiciones y metodología de trabajo entre las distintas regiones.
- Definir que la duración del cargo de los Presidentes regionales deberá de ser por dos años, al igual que en la mayoría de los puestos del Comité Ejecutivo Nacional del Instituto.

Algunas de las razones principales para proponer los anteriores cambios, entre otras son las siguientes:

1. Evitar serias contingencias por falta de continuidad y seguimiento a todas las obligaciones fiscales y legales, implícitas en la operación de una Asociación Civil.
2. Mejorar la comunicación que nace del Comité Ejecutivo Nacional del Instituto, con las Regiones y a su vez con las federadas.
3. Coadyuvar al desarrollo profesional de los asociados de las federadas, permeando de forma más rápida las necesidades y conclusiones de los trabajos de investigación, a través del enlace entre las comisiones de trabajo normativas y técnicas regionales y nacionales.



INSTITUTO MEXICANO DE CONTADORES PUBLICOS, A.C.
Bosque de Tabachines 44
Fracc. Bosques de las Lomas 11700 Ciudad de México
+52 55 5267 6400
www.imcp.org.mx

PROPUESTA DE MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS

CAPÍTULO II

DE LAS ASOCIACIONES FEDERADAS

Texto Actual	Texto Propuesto
<p>2.01 Serán asociaciones federadas al Instituto, de aquí en adelante federadas, los colegios e institutos de contadores públicos legalmente constituidos, que satisfagan los siguientes requisitos:</p> <p>a) Solicitar expresamente su admisión en calidad de federadas.</p> <p>b) Establecer requisitos mínimos para la admisión de asociados, equivalentes a los establecidos por estos estatutos.</p> <p>c) Ajustar sus estatutos a los requisitos mínimos que establezca el Instituto.</p> <p>d) Adoptar las disposiciones fundamentales emitidas y/o adoptadas por el Instituto.</p> <p>e) Tener una junta de honor que se ajuste en su régimen sustancial a la del Instituto.</p> <p>f) Tener un mínimo de cien asociados.</p> <p>g) Pertener a la Región del Instituto que le corresponda.</p>	<p>2.01 Serán asociaciones federadas al Instituto, de aquí en adelante federadas, los colegios e institutos de contadores públicos legalmente constituidos, que satisfagan los siguientes requisitos:</p> <p>a) Solicitar expresamente su admisión en calidad de federadas.</p> <p>b) Establecer requisitos mínimos para la admisión de asociados, equivalentes a los establecidos por estos estatutos.</p> <p>c) Ajustar sus estatutos a los requisitos mínimos que establezca el Instituto.</p> <p>d) Adoptar las disposiciones fundamentales emitidas y/o adoptadas por el Instituto.</p> <p>e) Tener una junta de honor que se ajuste en su régimen sustancial a la del Instituto.</p> <p>f) Tener un mínimo de cien asociados.</p> <p>g) Pertener a la asociación regional del Instituto que le corresponda.</p>

Texto Actual	Texto Propuesto
<p>2.04 Las federadas podrán formar una asociación civil, la cual tendrá el carácter de regional, que agrupe a dos o más federadas que se encuentren en una misma Región geográfica de las definidas por la Junta de Gobierno en los términos del artículo 4.04 inciso f) de estos estatutos, y cumplir con las obligaciones que estos les impongan.</p> <p>Las regiones estarán representadas por vicepresidencias regionales que tendrán principalmente los objetivos de representación, enlace, planeación, evaluación, coordinación y manejo administrativo de su Región, y cumplirán con la reglamentación que se establece en el artículo 3.11 del Reglamento de la Junta de Gobierno y del Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>Las vicepresidencias regionales serán responsables de su propio gobierno y funcionamiento.</p>	<p>2.04 Las federadas deberán formar una asociación civil, la cual tendrá el carácter de regional, que agrupe a dos o más federadas que se encuentren en una misma Región geográfica de las definidas por la Junta de Gobierno en los términos del artículo 4.04 inciso f) de estos estatutos, y cumplir con las obligaciones que estos les impongan. Los únicos asociados de las asociaciones civiles regionales serán las mismas federadas que pertenezcan a la Región.</p>

Texto Actual	Texto Propuesto
<p>2.05 Las federadas gozarán de todos los derechos que les confieren estos estatutos, destacando los siguientes:</p> <p>a) Mantenerse informadas de las actividades del Instituto.</p> <p>b) Presentar al Instituto las sugerencias y propuestas que consideren convenientes.</p> <p>c) Solicitar el apoyo oficial del Instituto en los trabajos o gestiones que consideren convenientes.</p> <p>d) Recurrir a la Junta de Honor del Instituto en arbitraje, en apelación o recurso directo, en los casos en que sea necesario o conveniente.</p> <p>e) Proponer a la Junta de Gobierno la Región geográfica a la que desea pertenecer.</p> <p>f) Elegir a los miembros de la Junta de Gobierno a que se refiere el artículo 4.01 inciso I de estos estatutos.</p> <p>g) Analizar y decidir acerca de las solicitudes de ingreso de las delegaciones a la federada.</p>	<p>2.05 Las federadas gozarán de todos los derechos que les confieren estos estatutos, destacando los siguientes:</p> <p>a) Mantenerse informadas de las actividades del Instituto.</p> <p>b) Presentar al Instituto las sugerencias y propuestas que consideren convenientes.</p> <p>c) Solicitar el apoyo oficial del Instituto en los trabajos o gestiones que consideren convenientes.</p> <p>d) Recurrir a la Junta de Honor del Instituto en arbitraje, en apelación o recurso directo, en los casos en que sea necesario o conveniente.</p> <p>e) Proponer a la Junta de Gobierno la Región geográfica que le corresponda.</p> <p>f) Elegir a los miembros de la Junta de Gobierno a que se refiere el artículo 4.01 inciso I de estos estatutos.</p> <p>g) Analizar y decidir acerca de las solicitudes de ingreso de las delegaciones a la federada.</p>

Texto Actual	Texto Propuesto
<p>2.06 Las federadas, además de haber satisfecho los requisitos generales establecidos por el artículo 2.01 de estos estatutos, tendrán las siguientes obligaciones:</p> <p>a) Enviar al Instituto en un plazo de treinta días:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los nombres y datos de registro de los asociados de nuevo ingreso. 2. Los nombres de los asociados que causen baja y los motivos de ésta. <p>b) Enviar oportunamente al Instituto las reformas de sus estatutos.</p> <p>c) Liquidar oportunamente al Instituto y a su Región las cuotas que les correspondan. En el caso del Instituto, el cómputo deberá hacerse en función del número de asociados que tengan registrados; y en el caso de la Región, el cómputo se hará con base en los estatutos y reglamentos que cada una haya aprobado.</p> <p>d) Promover entre sus asociados, el conocimiento y análisis de los proyectos para auscultación de las disposiciones fundamentales, así como la votación de éstas.</p> <p>e) Promover y llevar a cabo las medidas necesarias para facilitar a los asociados dedicados a la práctica independiente, el cumplimiento de la Norma de Revisión de Control de Calidad Profesional para Contadores Públicos Dedicados a la Práctica Independiente, e informar anualmente al Instituto el cumplimiento de esta norma por cada uno de sus asociados.</p> <p>f) Informar anualmente al Instituto, del cumplimiento de la Norma de Desarrollo Profesional Continuo por cada uno de sus asociados.</p>	<p>2.06 Las federadas, además de haber satisfecho los requisitos generales establecidos por el artículo 2.01 de estos estatutos, tendrán las siguientes obligaciones:</p> <p>a) Enviar al Instituto en un plazo de treinta días:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los nombres y datos de registro de los asociados de nuevo ingreso. 2. Los nombres de los asociados que causen baja y los motivos de ésta. <p>b) Enviar oportunamente al Instituto las reformas de sus estatutos.</p> <p>c) Liquidar oportunamente al Instituto y a su asociación regional las cuotas que les correspondan. En el caso del Instituto, el cómputo deberá hacerse en función del número de asociados que tengan registrados; y en el caso de la Región, el cómputo se hará con base en los estatutos y reglamentos que cada asociación regional haya aprobado.</p> <p>d) Promover entre sus asociados, el conocimiento y análisis de los proyectos para auscultación de las disposiciones fundamentales, así como la votación de éstas.</p> <p>e) Promover y llevar a cabo las medidas necesarias para facilitar a los asociados dedicados a la práctica independiente, el cumplimiento de la Norma de Revisión de Control de Calidad Profesional para Contadores Públicos Dedicados a la Práctica Independiente, e informar anualmente al Instituto el cumplimiento de esta norma por cada uno de sus asociados.</p> <p>f) Informar anualmente al Instituto, del cumplimiento de la Norma de Desarrollo Profesional Continuo por cada uno de sus asociados.</p>

<p>g) Enviar oportunamente a sus asociados, el material y comunicados que el Instituto haya preparado para distribución a sus asociados.</p>	<p>g) Enviar, oportunamente a sus asociados, el material y comunicados que el Instituto haya preparado para distribución a sus asociados.</p>
--	---

<p>Texto Actual</p>	<p>Texto Propuesto</p>
<p>h) Cuando se dé el cambio de consejo directivo, adoptar los lineamientos contenidos en la "Guía Práctica de Entrega Recepción" aprobada por el Comité Ejecutivo Nacional del Instituto.</p>	<p>h) Cuando se dé el cambio de consejo directivo, adoptar los lineamientos contenidos en la "Guía Práctica de Entrega Recepción" aprobada por el Comité Ejecutivo Nacional del Instituto.</p>

CAPÍTULO II BIS

DE LAS ASOCIACIONES REGIONALES

<p>Texto Actual</p>	<p>Texto Propuesto</p>
	<p>2.01 Serán asociaciones regionales del Instituto, de aquí en adelante asociaciones regionales, las asociaciones regionales de contadores públicos legalmente constituidas como asociaciones civiles, que satisfagan los siguientes requisitos:</p> <p>a) La razón social de cada asociación regional será: "Región.....del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A. C., según corresponda a las definidas por la Junta de Gobierno del Instituto, en los términos del artículo 4.04 inciso f) de estos estatutos.</p> <p>b) Tener como asociadas miembros a las asociaciones federadas al Instituto que pertenezcan a su Región, representadas por cada uno de sus Presidentes.</p>

	<p>c) Tener como domicilio legal el que designe su asamblea general de asociados, preferentemente el que corresponda a la asociación miembro, con el mayor número de asociados.</p> <p>d) Solicitar, expresamente, su admisión en calidad de asociaciones regionales.</p> <p>e) Tener el mismo ejercicio social que tiene el Instituto, comprendiendo del 1 de octubre al 30 de septiembre.</p> <p>f) Adoptar las disposiciones fundamentales emitidas y/o adoptadas por el Instituto.</p> <p>g) Homologar, en lo aplicable, sus estatutos y reglamentos al modelo que emita la Comisión de Estatutos del Instituto.</p> <p>h) Homologar en lo aplicable la estructura organizacional del Instituto, en cuanto a Vicepresidencias de Operación y Comisiones Normativas y de Trabajo.</p> <p>i) Tener una Junta de Honor que se ajuste en su régimen sustancial a la del Instituto.</p> <p>j) Tener Auditor de Gestión propietario y suplente, con funciones homologadas al del Instituto.</p> <p>k) Tener Auditor Financiero propietario y suplente, con funciones homologadas al del Instituto.</p> <p>i) Celebrar juntas de Consejo Directivo Regionales, por lo menos una cada dos meses, de las que se deberá levantar el acta correspondiente girando copia al Instituto.</p>
--	--

	<p>2.02 Las solicitudes para ingresar como asociaciones regionales, serán sometidas a la Junta de Honor del Instituto y resueltas por la misma Junta de Honor.</p>
	<p>2.03 Cuando se reciba una solicitud de ingreso por parte de una asociación federada dentro de una jurisdicción en que ya exista otra federada del Instituto, deberá exigirse una justificación de la necesidad o conveniencia de incorporar como miembro a la nueva asociación y obtenerse la opinión de la existente. Con estos datos resolverá la Junta de Honor del Instituto.</p>
	<p>2.04 Las asociaciones regionales constituidas como asociación civil, agruparán como miembros a las asociaciones federadas al Instituto, que se encuentran en una misma Región geográfica de las definidas por la Junta de Gobierno del Instituto, en los términos del artículo 4.04 inciso f) de estos estatutos, y cumplir con las obligaciones que éstos les impongan.</p>
	<p>2.05 Las asociaciones regionales estarán representadas por sus Presidentes Regionales, que tendrán principalmente los objetivos de representación legal, enlace, planeación, evaluación, coordinación y manejo administrativo de su Región, y cumplirán con la reglamentación que se establece en el artículo 3.11 del Reglamento de la Junta de Gobierno y del Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>Los Consejos Directivos Regionales serán responsables del gobierno, administración y funcionamiento de la asociación regional, de acuerdo con sus estatutos.</p>
	<p>2.06 Las asociaciones regionales gozarán de todos los derechos que les confieren estos estatutos, destacando los siguientes:</p>

	<p>a) Mantenerse informadas de las actividades del Instituto.</p> <p>b) Presentar al Instituto las sugerencias y propuestas que consideren convenientes.</p> <p>c) Solicitar el apoyo oficial del Instituto en los trabajos o gestiones que consideren convenientes.</p> <p>d) Recurrir a la Junta de Honor del Instituto en arbitraje, en apelación o recurso directo, en los casos en que sea necesario o conveniente.</p> <p>e) Proponer a la Junta de Gobierno a las asociaciones federadas que deben pertenecer a la Región geográfica correspondiente.</p> <p>f) A través de su Presidente, legalmente electo, integrar la Junta de Gobierno del Instituto a que se refiere el artículo 4.01 inciso I de estos estatutos.</p>
	<p>2.07 Las asociaciones regionales, además de haber satisfecho los requisitos generales establecidos por el artículo 2.01 de estos estatutos, tendrán las siguientes obligaciones:</p> <p>a) Enviar al Instituto en un plazo de treinta días:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los nombres y datos de registro de las asociaciones federadas de nuevo ingreso a la Región. 2. Los nombres de las asociaciones federadas que causen baja y los motivos de ésta. <p>b) Enviar, oportunamente, al Instituto las reformas de sus estatutos.</p> <p>c) Constituir comisiones regionales normativas, técnicas y de investigación, integradas por los Presidentes de las comisiones de sus asociadas miembros, y a su vez integrar a los Presidentes de las comisiones regionales como miembros de las comisiones nacionales del Instituto, con la finalidad de compartir y armonizar los trabajos de la comisiones nacionales y de los</p>

	<p>Vicepresidentes de Operación que les corresponda.</p> <p>d) Promover entre sus asociadas miembros, el conocimiento y análisis de los proyectos para auscultación de las disposiciones fundamentales, así como la votación de éstas.</p> <p>e) Informar, anualmente, al Instituto, del cumplimiento de la Norma de Desarrollo Profesional Continuo en su Región.</p> <p>f) Enviar oportunamente a sus asociadas miembros, el material y comunicados que el Instituto haya preparado para distribución.</p> <p>g) Cuando se dé el cambio de consejo directivo, adoptar los lineamientos contenidos en la “Guía Práctica de Entrega Recepción” aprobada por el Comité Ejecutivo Nacional del Instituto.</p>
	<p>2.08 Las asociaciones regionales podrán ser suspendidas en sus derechos, por acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional del Instituto, por alguna de las siguientes causas:</p> <p>a) Dejar de cumplir, en cualquier momento, con los requisitos señalados en el artículo 2.01 de estos estatutos.</p> <p>b) Negarse a acatar una decisión de la Junta de Honor del Instituto, que sea debidamente confirmada en los términos del capítulo VII de estos estatutos.</p> <p>c) Realizar, patrocinar o intervenir en actividades de carácter político o religioso.</p>
	<p>2.09 La exclusión de una asociación regional deberá ser acordada por la Junta de Honor del Instituto, en los términos del capítulo VII de estos estatutos. En caso de que la asociación regional así lo solicite, deberá ser resuelta por votación</p>

	<p>especial en los términos de los artículos 9.04 y 9.05 de estos estatutos.</p>
	<p>2.10 En el ámbito de su respectiva jurisdicción local, cada una de las asociaciones regionales del Instituto representarán a la profesión contable ante autoridades estatales y/o municipales, agrupaciones profesionales, empresariales y de trabajadores y, en general, en todos los aspectos o cuestiones que correspondan a su ámbito territorial y que, por su trascendencia o repercusión, no tengan carácter nacional o internacional.</p> <p>Las asociaciones regionales ejercerán los derechos que la ley les otorga en asuntos que las afecten. Asimismo, efectuarán junto con el Instituto, cualquier gestión ante las autoridades federales u organismos de carácter nacional en otros asuntos que sean de su interés.</p>
	<p>2.11 Las asociaciones regionales podrán establecer sus propios requisitos para la admisión de sus asociadas miembros, que deberán incluir, cuando menos, en lo aplicable los aspectos básicos establecidos en estos estatutos.</p>
	<p>2.12 Las asociaciones regionales serán autónomas en todo lo que respecta a su régimen y actuación, con excepción de los requisitos y limitaciones establecidos expresamente en estos estatutos.</p>

**CAPÍTULO
IV**

DEL GOBIERNO DEL INSTITUTO

Texto actual	Texto propuesto
<p>4.01 El órgano de gobierno del Instituto será la Junta de Gobierno que se formará de:</p> <p>I El Comité Ejecutivo Nacional:</p> <p>a) El Presidente y el Vicepresidente General</p> <p>b) Diez Vicepresidencias de Operación como sigue:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. De Legislación 2. De Docencia 3. De Sector Gubernamental 4. De Sector Empresas 5. De Práctica Externa 6. De Relaciones y Difusión 7. De Fiscal 8. De Asuntos Internacionales 9. De Apoyo a Federadas 10. De Calidad de la Práctica Profesional <p>c) El Secretario</p> <p>d) El Tesorero y el Protesorero</p> <p>e) Los Vicepresidentes Regionales</p> <p>II Por los Presidentes de las Federadas al Instituto.</p> <p>Todos los integrantes de la Junta de Gobierno deberán tener actualizada la certificación de contador público o, en su caso, la certificación por disciplina, la cual deberá ser acorde a la responsabilidad adquirida.</p>	<p>4.01 El órgano de gobierno del Instituto será la Junta de Gobierno que se formará de:</p> <p>I El Comité Ejecutivo Nacional:</p> <p>a) El Presidente y el Vicepresidente General</p> <p>b) Diez Vicepresidentes de Operación como sigue:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. De Legislación 2. De Docencia 3. De Sector Gubernamental 4. De Sector Empresas 5. De Práctica Externa 6. De Relaciones y Difusión 7. De Fiscal 8. De Asuntos Internacionales 9. De Apoyo a Federadas 10. De Calidad de la Práctica Profesional <p>c) El Secretario</p> <p>d) El Tesorero y el Protesorero</p> <p>e) Por los Presidentes de cada asociación regional, como sigue:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Zona Centro 2. Zona Centro-Istmo-Peninsular 3. Zona Centro-Occidente 4. Zona Noreste 5. Zona Noroeste <p>II Por los Presidentes de las Federadas al Instituto.</p> <p>Todos los integrantes de la Junta de Gobierno deberán tener actualizada la certificación de contador público o, en su caso, la certificación por disciplina, la cual deberá ser acorde a la responsabilidad adquirida.</p>

Texto actual	Texto propuesto
<p>Los miembros de la Junta de Gobierno mencionados en los incisos a), b), c) y d) de este artículo serán electos conforme al procedimiento establecido en el capítulo VIII de estos estatutos y en su correspondiente reglamento. Los Vicepresidentes Regionales serán electos por los Presidentes de las federadas de su Región, de conformidad con lo que establece el artículo 2.08 del Reglamento de la Junta de Gobierno y del Comité Ejecutivo Nacional. Los nombres de los Presidentes en funciones de las federadas, serán comunicados al Instituto en escrito firmado por la persona autorizada de cada una de las federadas, dentro de los treinta días siguientes a la toma de posesión de los respectivos cuerpos directivos de dichas federadas o, en su caso, siguientes a la notificación de haber sido aceptados como tales, en los términos del capítulo II de estos estatutos.</p>	<p>Los miembros de la Junta de Gobierno mencionados en los incisos a), b), c) y d) de la fracción I de este artículo serán electos conforme al procedimiento establecido en el capítulo VIII de estos estatutos y en su correspondiente reglamento. Los Presidentes de las asociaciones regionales serán electos por los Presidentes de las federadas de su Región, de conformidad con lo que establece el artículo 2.08 del Reglamento de la Junta de Gobierno y del Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>Los nombres de los Presidentes en funciones de las federadas, así como de los Presidentes Regionales, serán comunicados al Instituto en escrito firmado por la persona autorizada de cada una de las federadas y de las asociaciones regionales, dentro de los treinta días siguientes a la toma de posesión de los respectivos cuerpos directivos o, en su caso, dentro de los treinta días siguientes a la notificación de haber sido aceptados como tales, en los términos de los capítulos II y II Bis de estos estatutos.</p>

Texto actual	Texto propuesto
<p>4.02 El término de la gestión de los miembros de la Junta de Gobierno a que se refieren los incisos a), b), c), d) y e), así como los Presidentes de las federadas al Instituto, señalados en el artículo anterior, será el que se describe en seguida; pero en todos los casos continuarán en funciones hasta el día en que se celebre la asamblea anual que corresponda a la toma de posesión de sus respectivos sucesores, la que no podrá posponerse más allá de los dos meses siguientes a la terminación de cada ejercicio social, según el artículo 9.02 de estos estatutos.</p> <p>a) El Presidente y Vicepresidente General desempeñarán su cargo durante un año. En la consideración de que salvo lo exceptuado expresamente en el capítulo VIII de estos estatutos, el Vicepresidente General sucederá al Presidente durante el ejercicio social siguiente al de su propia gestión.</p> <p>b) El Secretario desempeñará su cargo durante dos años, debiendo ser electo en años nones.</p> <p>c) El Tesorero desempeñará su cargo durante un año.</p> <p>d) El Protesorero desempeñará su cargo durante un año, al término del cual sucederá al Tesorero durante el ejercicio anual siguiente al de su propia gestión.</p> <p>e) Los Vicepresidentes de Operación mencionados en el inciso b) del artículo anterior, desempeñarán sus respectivos cargos durante dos años, pero asumirán sus funciones en forma alterna, de manera que el Vicepresidente de Legislación, el de Sector Gubernamental, el de Práctica Externa, el de Fiscal y el de Apoyo a Federadas inicien su gestión en años nones; el Vicepresidente de Docencia, el de Sector Empresas, el de Relaciones y Difusión, y el de Asuntos Internacionales y el de Calidad de la Práctica Profesional den principio a su gestión en años pares.</p> <p>f) Los Vicepresidentes Regionales a que se refiere el artículo 4.01 inciso e) de estos estatutos, durarán en sus cargos uno o dos años, según lo estipulen los estatutos de su Región.</p>	<p>4.02 El término de la gestión de los miembros de la Junta de Gobierno a que se refieren los incisos a), b), c), d) y e), así como los Presidentes de las federadas al Instituto, señalados en el artículo anterior, será el que se describe en seguida; pero en todos los casos continuarán en funciones hasta el día en que se celebre la asamblea anual que corresponda a la toma de posesión de sus respectivos sucesores, la que no podrá posponerse más allá de los dos meses siguientes a la terminación de cada ejercicio social, según el artículo 9.02 de estos estatutos.</p> <p>a) El Presidente y Vicepresidente General desempeñarán su cargo durante un año. En la consideración de que salvo lo exceptuado expresamente en el capítulo VIII de estos estatutos, el Vicepresidente General sucederá al Presidente durante el ejercicio social siguiente al de su propia gestión.</p> <p>b) El Secretario desempeñará su cargo durante dos años, debiendo ser electo en años nones.</p> <p>c) El Tesorero desempeñará su cargo durante un año.</p> <p>d) El Protesorero desempeñará su cargo durante un año, al término del cual sucederá al Tesorero durante el ejercicio anual siguiente al de su propia gestión.</p> <p>e) Los Vicepresidentes de Operación mencionados en el inciso b) del artículo anterior, desempeñarán sus respectivos cargos durante dos años, pero asumirán sus funciones en forma alterna, de manera que el Vicepresidente de Legislación, el de Sector Gubernamental, el de Práctica Externa, el de Fiscal y el de Apoyo a Federadas inicien su gestión en años nones; el Vicepresidente de Docencia, el de Sector Empresas, el de Relaciones y Difusión, el de Asuntos Internacionales y el de Calidad de la Práctica Profesional den principio a su gestión en años pares.</p> <p>f) Los Presidentes de las asociaciones regionales mencionados en el inciso e) de la fracción I del artículo anterior, desempeñarán sus respectivos cargos durante dos años, pero asumirán sus funciones en forma alterna, de manera que los Presidentes Regionales de la Zona Centro y el de la Zona Noroeste inicien su gestión en años nones, y los Presidentes Regionales de la Zona Centro-Occidente, Zona Centro-Istmo-Peninsular y Zona Noreste den principio a su gestión en años pares.</p>

Texto actual	Texto propuesto
<p data-bbox="297 319 805 462">g) Los Presidentes de las federadas a que se refiere el artículo 4.01 de estos estatutos, desempeñarán su cargo durante el mismo periodo de gestión de los consejos directivos de cada una de dichas federadas.</p> <p data-bbox="297 493 805 634">Ninguna persona que haya desempeñado el cargo de Presidente del Instituto durante el periodo de gestión completo señalado para dicho puesto, podrá ser reelecta en el mismo cargo.</p>	<p data-bbox="912 319 1421 462">h) Los Presidentes de las federadas a que se refiere el artículo 4.01 de estos estatutos, desempeñarán su cargo durante el mismo periodo de gestión de los consejos directivos de cada una de dichas federadas.</p> <p data-bbox="912 493 1421 634">Ninguna persona que haya desempeñado el cargo de Presidente del Instituto durante el periodo de gestión completo señalado para dicho puesto, podrá ser reelecta en el mismo cargo.</p>

Texto actual	Texto propuesto
<p>4.04 La Junta de Gobierno tendrá todas las facultades necesarias para el gobierno del Instituto, las que podrá delegar en el Comité Ejecutivo Nacional, con excepción de las señaladas como exclusivas en el cuerpo de estos estatutos y sus reglamentos, así como las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Informar a la Asamblea General de Asociados sobre los asuntos y la marcha del Instituto. b) Promulgar las reformas y pronunciamientos relativos a las disposiciones fundamentales del Instituto, que le turnen las comisiones respectivas, una vez cumplidos los procedimientos que al respecto se señalan en el capítulo siguiente. c) Las mencionadas especialmente en los reglamentos de estos estatutos. d) Convocar a la Asamblea General de Asociados que cada año debe tener lugar en los términos del capítulo IX de estos estatutos. e) Conocer y aprobar los planes y la gestión del Comité Ejecutivo Nacional, así como los estados financieros que se presenten a la Asamblea General de Asociados. f) Definir las regiones geográficas en que será dividida la República Mexicana, para efectos de que las federadas se agrupen por regiones y decidir los cambios de Región que soliciten las federadas. En todo caso, deberá limitarse la incorporación de federadas a regiones limítrofes. <p>Para la admisión de una federada en una Región determinada, será necesario obtener el voto favorable de al menos dos terceras partes de las federadas que integran la Región de que se trate.</p>	<p>4.04 La Junta de Gobierno tendrá todas las facultades necesarias para el gobierno del Instituto, las que podrá delegar en el Comité Ejecutivo Nacional, con excepción de las señaladas como exclusivas en el cuerpo de estos estatutos y sus reglamentos, así como las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Informar a la Asamblea General de Asociados sobre los asuntos y la marcha del Instituto. b) Promulgar las reformas y pronunciamientos relativos a las disposiciones fundamentales del Instituto, que le turnen las comisiones respectivas, una vez cumplidos los procedimientos que al respecto se señalan en el capítulo siguiente. c) Las mencionadas especialmente en los reglamentos de estos estatutos. d) Convocar a la Asamblea General de Asociados que cada año debe tener lugar en los términos del capítulo IX de estos estatutos. e) Conocer y aprobar los planes y la gestión del Comité Ejecutivo Nacional, así como los estados financieros que se presenten a la Asamblea General de Asociados. f) Definir las regiones geográficas en que será dividida la República Mexicana, para efectos de que las federadas se agrupen por regiones y decidir los cambios de Región que soliciten las federadas. En todo caso, deberá limitarse la incorporación de federadas a regiones limítrofes. <p>Para la admisión de una federada en una Región determinada, será necesario obtener el voto favorable de al menos dos terceras partes de las federadas que integran la Región de que se trate.</p>

Texto actual	Texto propuesto
<p>g) Ejercer poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en cualquier Estado de la República Mexicana en donde se ejercite, con todas las facultades generales y aun las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, inclusive de las facultades especiales, anunciadas en los artículos dos mil quinientos setenta y cuatro, dos mil quinientos ochenta y siete y dos mil quinientos noventa y tres, del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en los demás Estados de la República Mexicana en donde se ejercite; pudiendo ejercitarse el presente poder ante toda clase de personas o autoridades de cualquier orden y grado, ya sean municipales, locales o federales, fiscales, judiciales, civiles, penales, administrativas, del trabajo o de cualquier otra índole, pudiendo intentar y desistirse de toda clase de juicios, acciones y procedimientos ya sean civiles, mercantiles, penales, administrativos, contenciosos y laborales, inclusive promover el juicio de amparo y desistirse de él, absolver y articular posiciones, transigir, recibir pagos, presentar posturas, hacer pujas y mejoras en remates, comprometer en árbitros, intentar y proseguir juicios, incidentes, recursos y apelaciones ordinarias o extraordinarias, recusar, entablar denuncias, querellas y acusaciones penales y otorgar el perdón a que se refiere el artículo noventa y tres del Código Penal para el Distrito Federal, coadyuvar como parte civil con el Ministerio Público, así como exigir la reparación de el daño proveniente del delito, quedando autorizada para firmar cuantos documentos públicos o privados fueren menester para el cabal cumplimiento del presente poder. Asimismo, la Junta de Gobierno queda facultada para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, pudiendo otorgar poderes generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, dentro de las facultades de que está investida, así como revocar los poderes que otorgare.</p>	<p>g) Ejercer poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en cualquier Estado de la República Mexicana en donde se ejercite, con todas las facultades generales y aun las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, inclusive de las facultades especiales, anunciadas en los artículos dos mil quinientos setenta y cuatro, dos mil quinientos ochenta y siete y dos mil quinientos noventa y tres, del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en los demás Estados de la República Mexicana en donde se ejercite; pudiendo ejercitarse el presente poder ante toda clase de personas o autoridades de cualquier orden y grado, ya sean municipales, locales o federales, fiscales, judiciales, civiles, penales, administrativas, del trabajo o de cualquier otra índole, pudiendo intentar y desistirse de toda clase de juicios, acciones y procedimientos ya sean civiles, mercantiles, penales, administrativos, contenciosos y laborales, inclusive promover el juicio de amparo y desistirse de él, absolver y articular posiciones, transigir, recibir pagos, presentar posturas, hacer pujas y mejoras en remates, comprometer en árbitros, intentar y proseguir juicios, incidentes, recursos y apelaciones ordinarias o extraordinarias, recusar, entablar denuncias, querellas y acusaciones penales y otorgar el perdón a que se refiere el artículo noventa y tres del Código Penal para el Distrito Federal, coadyuvar como parte civil con el Ministerio Público, así como exigir la reparación del daño proveniente del delito, quedando autorizada para firmar cuantos documentos públicos o privados fueren menester para el cabal cumplimiento del presente poder. Asimismo, la Junta de Gobierno queda facultada para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, pudiendo otorgar poderes generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, dentro de las facultades de que está investida, así como revocar los poderes que otorgare.</p>



INSTITUTO MEXICANO DE CONTADORES PÚBLICOS, A.C.
Bosque de Tabachines 44
Fracc. Bosques de las Lomas 11700 Ciudad de México
+52 55 5267 6400
www.imcp.org.mx

**PROPUESTA DE MODIFICACIONES
AL REGLAMENTO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y
DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**

CAPÍTULO II

FACULTADES, FUNCIONAMIENTO Y RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Texto Actual	Texto Propuesto
<p>2.04 Las facultades y obligaciones del Comité Ejecutivo Nacional son las siguientes:</p> <p>a) Informar de su actuación a la Junta de Gobierno, en las juntas formales que este celebre.</p> <p>b) Establecer la visión estratégica a corto y largo plazo y aprobar las proyecciones financieras relativas.</p> <p>c) Conocer y aprobar el presupuesto anual calendarizado del Instituto. La aprobación final deberá hacerse en la Junta del Comité Ejecutivo Nacional, a celebrarse en el mes de septiembre.</p> <p>d) Vigilar la operación del Instituto y el cumplimiento de las disposiciones estatutarias.</p> <p>e) Aprobar la cantidad per cápita que servirá de base a las federadas para computar las cuotas mensuales a su cargo según el número de asociados que tengan registrados, la que</p>	<p>2.04 Las facultades y obligaciones del Comité Ejecutivo Nacional son las siguientes:</p> <p>a) Informar de su actuación a la Junta de Gobierno, en las juntas formales que éste celebre.</p> <p>b) Establecer la visión estratégica a corto y largo plazo y aprobar las proyecciones financieras relativas.</p> <p>c) Conocer y aprobar el presupuesto anual calendarizado del Instituto. La aprobación final deberá hacerse en la Junta del Comité Ejecutivo Nacional, a celebrarse en el mes de septiembre.</p> <p>d) Vigilar la operación del Instituto y el cumplimiento de las disposiciones estatutarias.</p> <p>e) Aprobar la cantidad per cápita que servirá de base a las federadas para computar las cuotas mensuales a su cargo según el número de asociados que tengan registrados, la que</p>

<p>deberá ser igual para todos los asociados.</p> <p>f) Nombrar al Director Ejecutivo y, a propuesta de éste, aprobar la contratación de los directores y gerentes.</p> <p>g) Evaluar y aprobar la gestión del Director Ejecutivo y de los directores y gerentes.</p>	<p>deberá ser igual para todos los asociados.</p> <p>f) Nombrar al Director Ejecutivo y, a propuesta de éste, aprobar la contratación de los directores y gerentes.</p> <p>g) Evaluar y aprobar la gestión del Director Ejecutivo y de los directores y gerentes.</p>
---	---

Texto Actual	Texto Propuesto
<p>h) Mantener actualizado el Reglamento de la Administración del Instituto para regular la operación general del mismo y de sus oficinas.</p> <p>i) Promover la emisión y revelación responsable de la información, así como la transparencia en la administración.</p> <p>j) Promover el establecimiento de sistemas de control interno y de aseguramiento de la calidad de la información, así como de cumplimiento con las disposiciones legales.</p> <p>k) Decidir sobre la contratación de terceros expertos, así como la realización de convenios que tengan efecto significativo en la operación o reputación del Instituto.</p> <p>l) Promover que el Instituto sea socialmente responsable, acorde a sus principios éticos y valores para dar certidumbre y confianza a los asociados y a los terceros interesados, sobre la conducción honesta y responsable del mismo.</p>	<p>h) Mantener actualizado el Reglamento de la Administración del Instituto para regular la operación general del mismo y de sus oficinas.</p> <p>i) Promover la emisión y revelación responsable de la información, así como la transparencia en la administración.</p> <p>j) Promover el establecimiento de sistemas de control interno y de aseguramiento de la calidad de la información, así como de cumplimiento con las disposiciones legales.</p> <p>k) Decidir sobre la contratación de terceros expertos, así como la realización de convenios que tengan efecto significativo en la operación o reputación del Instituto.</p> <p>l) Promover que el Instituto sea socialmente responsable, acorde a sus principios éticos y valores para dar certidumbre y confianza a los asociados y a los terceros interesados, sobre la conducción honesta y responsable del mismo.</p>

<p>m) Resolver acerca de la integración de las comisiones que deberán funcionar durante su gestión, promover y vigilar el cumplimiento de sus programas de acción.</p> <p>n) Aprobar los estados financieros que anualmente le serán presentados a su consideración, previa recepción del informe del Tesorero y del dictamen del Auditor Financiero, someterlos a la aprobación de la Junta de Gobierno y, posteriormente, a la Asamblea General de Asociados.</p> <p>o) Convocar a la Junta de Gobierno.</p> <p>p) Impulsar y promover los proyectos del Instituto ante las diferentes regiones y federadas y facilitar la comunicación entre las mismas.</p>	<p>m) Resolver acerca de la integración de las comisiones que deberán funcionar durante su gestión, promover y vigilar el cumplimiento de sus programas de acción.</p> <p>n) Aprobar los estados financieros que anualmente le serán presentados a su consideración, previa recepción del informe del Tesorero y del dictamen del Auditor Financiero, someterlos a la aprobación de la Junta de Gobierno y, posteriormente, a la Asamblea General de Asociados.</p> <p>o) Convocar a la Junta de Gobierno.</p> <p>p) Impulsar y promover los proyectos del Instituto ante las diferentes regiones y federadas y facilitar la comunicación entre las mismas.</p>
---	---

Texto Actual	Texto Propuesto
<p>q) Dar continuidad a las acciones enmarcadas en el Plan Estratégico y proponer, después de las recomendaciones del Vicepresidente General, si fuese el caso, las adecuaciones necesarias para su actualización.</p> <p>r) En general todas aquellas necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Instituto, que no estén reservadas expresamente a la Junta de Gobierno.</p> <p>Para lograr los objetivos anteriores, el Comité Ejecutivo Nacional se podrá auxiliar de órganos intermedios, como se establece en el capítulo XIII de los Estatutos.</p>	<p>q) Dar continuidad a las acciones enmarcadas en el Plan Estratégico y proponer, después de las recomendaciones del Vicepresidente General, si fuese el caso, las adecuaciones necesarias para su actualización.</p> <p>r) En general todas aquéllas necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Instituto, que no estén reservadas, expresamente, a la Junta de Gobierno.</p> <p>Para lograr los objetivos anteriores, el Comité Ejecutivo Nacional se podrá auxiliar de órganos intermedios, como se establece en el capítulo XIII de los Estatutos.</p>

Texto Actual	Texto Propuesto
<p>2.08 Los Vicepresidentes Regionales serán electos por los Presidentes de las federadas de la Región, por lo menos con cuarenta y cinco días de anticipación a su toma de posesión como miembros en el Comité Ejecutivo Nacional. Para ser elegible el candidato deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 3.01 del Reglamento del Proceso Electoral. La elección será válida conforme a los estatutos de cada Región.</p>	<p>2.08 Los Presidentes Regionales serán electos por los Presidentes de las federadas de la Región, por lo menos con cuarenta y cinco días de anticipación a su toma de posesión como miembros en el Comité Ejecutivo Nacional. Para ser elegible, el candidato deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 3.01 del Reglamento del Proceso Electoral. La elección será válida conforme a los estatutos de cada asociación regional.</p>

CAPÍTULO III

FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Texto Actual	Texto Propuesto
<p>3.07 El Vicepresidente de Apoyo a Federadas tendrá las facultades y obligaciones siguientes:</p> <p>a) Verificar la adecuada integración de las comisiones de trabajo encomendadas a su coordinación y asegurarse de que cada una de ellas haya formulado y presentado oportunamente sus respectivos programas de trabajo, a efecto de que se cumplan los objetivos del Instituto en aquellos aspectos que les sean relativos.</p> <p>b) Supervisar la ejecución de los programas de trabajo a que se refiere el inciso anterior y mantener la adecuada coordinación de dichas comisiones. Fundamentalmente, las comisiones de trabajo a que se refiere esta supervisión, son las siguientes: Comisión de Servicio a Federadas, Comisión de Membrecía, y las que sean necesarias.</p> <p>c) Estandarizar el contenido, fondo y forma de la información que el Instituto requiere de las federadas, para una mejor toma de decisiones.</p>	<p>3.07 El Vicepresidente de Apoyo a Federadas tendrá las facultades y obligaciones siguientes:</p> <p>a) Verificar la adecuada integración de las comisiones de trabajo encomendadas a su coordinación y asegurarse de que cada una de ellas haya formulado y presentado oportunamente sus respectivos programas de trabajo, a efecto de que se cumplan los objetivos del Instituto en aquellos aspectos que les sean relativos.</p> <p>b) Supervisar la ejecución de los programas de trabajo a que se refiere el inciso anterior y mantener la adecuada coordinación de dichas comisiones. Fundamentalmente, las comisiones de trabajo a que se refiere esta supervisión, son las siguientes: Comisión de Servicio a Federadas, Comisión de Membrecía y las que sean necesarias.</p> <p>c) Estandarizar el contenido, fondo y forma de la información que el Instituto requiere de las federadas, para una mejor toma de decisiones.</p>

<p>d) Colaborar con el Vicepresidente General en la coordinación del Plan Estratégico, en lo relativo a dar seguimiento a las acciones que incumben a las federadas.</p> <p>e) Buscar en forma permanente nuevos y mejores servicios para los asociados, creando y proponiendo proyectos encaminados a la afiliación de asociados de los diversos sectores de la profesión contable, y manteniendo a la ya existente.</p> <p>f) Colaborar con los Vicepresidentes Regionales en la comunicación entre el Instituto y las federadas.</p>	<p>d) Colaborar con el Vicepresidente General en la coordinación del Plan Estratégico, en lo relativo a dar seguimiento a las acciones que incumben a las federadas.</p> <p>e) Buscar, en forma permanente, nuevos y mejores servicios para los asociados, creando y proponiendo proyectos encaminados a la afiliación de asociados de los diversos sectores de la profesión contable, y manteniendo a la ya existente.</p> <p>f) Colaborar con los Presidentes de las asociaciones regionales, en la comunicación entre el Instituto y las federadas.</p>
---	--

Texto Actual	Texto Propuesto
<p>g) Asistir puntualmente a todas las reuniones del Comité Ejecutivo Nacional y a las de la Junta de Gobierno; asimismo, someter a la consideración del primero, con una periodicidad mínima de dos meses, los respectivos reportes de avances de trabajo en las áreas encomendadas a su responsabilidad.</p>	<p>g) Asistir, puntualmente, a todas las reuniones del Comité Ejecutivo Nacional y a las de la Junta de Gobierno; asimismo, someter a la consideración del primero, con una periodicidad mínima de dos meses, los respectivos reportes de avances de trabajo en las áreas encomendadas a su responsabilidad.</p>

Texto Actual	Texto Propuesto
<p>3.11 Los Vicepresidentes Regionales tendrán las facultades y obligaciones siguientes:</p> <p>a) En caso de ausencia del Presidente o del Vicepresidente General, ser quien represente al Instituto, en cualquier evento que se lleve a cabo en su Región.</p> <p>b) Difundir el concepto de regionalización como un medio para avanzar en las tareas fundamentales de las federadas de su Región, plasmadas en sus estatutos.</p> <p>c) Ser el enlace de las federadas de su Región ante los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, para todos los efectos.</p> <p>d) Asistir a todas las Juntas del Comité Ejecutivo Nacional y presentar un informe por lo menos cada dos meses, sobre el estado que guarda su Región, en los términos solicitados por el Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>e) Presentar al Comité Ejecutivo Nacional la problemática que confronten las federadas de su Región, así como las propuestas oportunas de solución para tomar decisiones.</p> <p>f) La actuación del Vicepresidente Regional se sujetará a la reglamentación que establezcan los Presidentes de las federadas que integran su Región, sin embargo, para efectos del</p>	<p>3.11 Los Presidentes Regionales tendrán las facultades y obligaciones siguientes:</p> <p>a) Representar al Instituto, en cualquier evento que se lleve a cabo en su Región.</p> <p>b) Difundir el concepto de regionalización como un medio para avanzar en las tareas fundamentales de las federadas de su Región.</p> <p>c) Ser el enlace de las federadas de su Región ante los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, para todos los efectos.</p> <p>d) Asistir a todas las Juntas del Comité Ejecutivo Nacional y presentar un informe por lo menos cada dos meses, sobre el estado que guarda su Región, en los términos solicitados por el Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>e) Presentar al Comité Ejecutivo Nacional la problemática que confronten las federadas de su Región, así como las propuestas oportunas de solución para tomar decisiones.</p> <p>f) La actuación del Presidente Regional se sujetará a los Estatutos de su asociación regional, sin embargo, para efectos del Instituto, existirán las siguientes causales de baja del Comité Ejecutivo Nacional:</p>

Instituto, existirán las siguientes causales de baja del Comité Ejecutivo Nacional:

f.1) En el caso de inasistencia a reuniones de la Junta de Gobierno y/o del Comité Ejecutivo Nacional, se sujetará a lo que establece el capítulo IV de este reglamento.

f.1) En el caso de inasistencia a reuniones de la Junta de Gobierno y/o del Comité Ejecutivo Nacional, se sujetará a lo que establece el capítulo IV de este reglamento.

Texto Actual	Texto Propuesto
<p>f.2) Por incumplimiento evidente de las obligaciones que se señalan en este artículo y que sean reportadas mediante manifestación en ese sentido de las dos terceras partes de los Presidentes que integran su Región.</p> <p>En caso de baja del Comité Ejecutivo Nacional, su Región deberá actuar en consecuencia conforme a sus estatutos para no quedarse sin representatividad en el Instituto.</p> <p>g) Asistir a los cambios de Consejo Directivo de las federadas de su Región, llevando la representación del Instituto.</p> <p>h) Dirigir las juntas de planeación en los cambios de Consejo Directivo de las federadas de su Región.</p> <p>i) Inaugurar o clausurar la semana de contaduría pública de las federadas de su Región.</p> <p>j) Evaluar el cumplimiento de objetivos, planes de trabajo, estructura y resultado de las federadas de su Región e informar por excepción sus resultados al Comité Ejecutivo Nacional.</p>	<p>f.2) Por incumplimiento evidente de las obligaciones que se señalan en este artículo y que sean reportadas mediante manifestación en ese sentido de las dos terceras partes de los Presidentes que integran su asociación regional.</p> <p>En caso de baja del Comité Ejecutivo Nacional, su Región deberá actuar en consecuencia conforme a sus estatutos, para continuar con su representatividad en el Instituto.</p> <p>Asimismo, se entiende que si el Presidente Regional es dado de baja del Comité Ejecutivo Nacional del Instituto, también deberá ser dado de baja de su cargo en la asociación civil de su Región.</p> <p>g) Asistir a los cambios de Consejo Directivo de las federadas de su Región, llevando la representación del Instituto.</p> <p>h) Dirigir las juntas de inducción en los cambios de Consejo Directivo de las federadas de su Región.</p> <p>i) Inaugurar o clausurar la semana de contaduría pública de las federadas de su Región.</p>

<p>k) Asesorar y apoyar a las federadas de su Región en la organización de sus juntas y elaboración de planes de trabajo, para que sus objetivos sean congruentes con los del Instituto.</p> <p>l) Convocar, promover y participar en todas las juntas regionales de los Presidentes de sus federadas, las cuales deberán ser, por lo menos, cuatro al año.</p>	<p>j) Evaluar el cumplimiento de objetivos, planes de trabajo, estructura y resultado de las federadas de su Región e informar por excepción sus resultados al Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>k) Asesorar y apoyar a las federadas de su Región en la organización de sus juntas y elaboración de planes de trabajo, para que sus objetivos sean congruentes con los del Instituto.</p> <p>l) Convocar, promover y participar en todas las juntas regionales de los Presidentes de sus federadas, las cuales deberán ser, por lo menos, seis al año.</p>

Texto Actual	Texto Propuesto
<p>m) Asegurar su Consejo Directivo sea integrado por cuando menos vicepresidencias de operación homólogas a las del Instituto, con base en el artículo 4.01, inciso I b) de los Estatutos, las que tendrán funciones de enlace con las nacionales y el responsable formará parte de las mismas, siempre que cumpla con el perfil requerido.</p> <p>Lo dispuesto en el presente inciso será de observancia obligatoria para las regiones que cuenten con más de ocho federadas.</p> <p>n) Cada Región deberá tener los controles de archivos y registros de acuerdo a su propia reglamentación; sin embargo, tomando en cuenta la óptima ubicación geográfica y aspectos facilitadores de control, se recomienda nombrar una ciudad sede para sus oficinas, por lo menos por cuatro años, coordinándose con la federada local.</p>	<p>m) Asegurar que el Consejo Directivo de su asociación regional, sea integrado cuando menos por vicepresidencias de operación homólogas a las del Instituto, con base en el artículo 4.01, inciso I b) de los Estatutos, las que tendrán funciones de enlace con las nacionales y el responsable formará parte de las mismas, siempre que cumpla con el perfil requerido. Asimismo, asegurar que la asociación regional cuente con un auditor de gestión y un auditor financiero.</p> <p>n) Cada asociación regional deberá tener los controles de archivos y registros, de acuerdo con sus propios estatutos; sin embargo, tomando en cuenta los aspectos facilitadores de control, se designará como ciudad sede para sus oficinas, el que acuerde la asamblea de cada asociación regional, preferentemente el que corresponda al de la federada integrante de su Región, con el mayor número de asociados de según los registros del Instituto. En caso de cambio de ciudad sede, este se deberá notificar al Instituto dentro del plazo de los treinta días siguientes al acuerdo tomado.</p>

CAPÍTULO IV

DE LAS AUSENCIAS DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Texto Actual	Texto Propuesto
<p>4.02 En caso de ausencia o falta definitiva de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional a que se refiere el inciso l a), b), c) y d) del artículo 4.01 de los Estatutos y del Auditor Financiero y Auditor de Gestión a que se refieren los capítulos X y XI de los Estatutos, ya sea por renuncia, remoción o cualquier otra causa, los nombramientos necesarios para suplir tales ausencias serán hechos por el Colegio Electoral o por la Comisión Orientadora de Elecciones, según el cargo de que se trate, de acuerdo con lo señalado en el Reglamento del Proceso Electoral. Las causas que ameriten remoción de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, así como las circunstancias y procedimientos para efectuarla se establecen en el Reglamento de la Junta de Gobierno. En caso de ausencia o falta definitiva por cualquier causa de los Vicepresidentes Regionales que forman parte del Comité Ejecutivo Nacional, serán sustituidos por las federadas de cada Región en un plazo no mayor de treinta días a partir de la comunicación que en este sentido envíen dichos Presidentes al Comité Ejecutivo Nacional.</p>	<p>4.02 En caso de ausencia o falta definitiva de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional a que se refiere el inciso l a), b), c), d) y e) del artículo 4.01 de los Estatutos y del Auditor Financiero y Auditor de Gestión a que se refieren los capítulos X y XI de los Estatutos, ya sea por renuncia, remoción o cualquier otra causa, los nombramientos necesarios para suplir tales ausencias serán hechos por el Colegio Electoral o por la Comisión Orientadora de Elecciones, según el cargo de que se trate, de acuerdo con lo señalado en el Reglamento del Proceso Electoral. Las causas que ameriten remoción de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, así como las circunstancias y procedimientos para efectuarla se establecen en el Reglamento de la Junta de Gobierno. En caso de ausencia o falta definitiva por cualquier causa de los Presidentes de las asociaciones regionales que forman parte del Comité Ejecutivo Nacional, su reemplazo será designado según el procedimiento establecido en los estatutos de la asociación civil de la Región correspondiente, en un plazo no mayor de treinta días a partir que haya sido informada la baja.</p>

Texto Actual	Texto Propuesto
<p>4.06 Determinada la ausencia o falta definitiva de alguno de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, ya sea por renuncia o por remoción dictaminada conforme a las disposiciones de los artículos anteriores, el Comité Ejecutivo Nacional deberá comunicar el hecho de inmediato a la Junta de Gobierno.</p> <p>Si se trata del Presidente o del Vicepresidente General, el Comité Ejecutivo Nacional deberá, asimismo, convocar a junta del Colegio Electoral para que haga la designación de quien deba sustituir a cualquiera de los dos, en su caso, en los términos del artículo 2.13 del Reglamento del Proceso Electoral.</p> <p>En el caso de que la ausencia definitiva corresponda a cualquiera de los otros miembros del Comité Ejecutivo Nacional, distinta de los Vicepresidentes Regionales, la designación de quien deba sustituirlo será hecha por la Comisión Orientadora de Elecciones, de acuerdo con el artículo 1.05 del Reglamento del Proceso Electoral, a cuyos efectos el Comité Ejecutivo Nacional presentará la solicitud formal correspondiente, a la Comisión Orientadora de Elecciones.</p> <p>Los Vicepresidentes Regionales podrán ser relevados de sus cargos por el voto de más del cincuenta por ciento de los Presidentes de la Región que represente, cuando se considere que su función no está</p>	<p>4.06 Determinada la ausencia o falta definitiva de alguno de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, ya sea por renuncia o por remoción dictaminada conforme a las disposiciones de los artículos anteriores, el Comité Ejecutivo Nacional deberá comunicar el hecho de inmediato a la Junta de Gobierno.</p> <p>Si se trata del Presidente o del Vicepresidente General, el Comité Ejecutivo Nacional deberá, asimismo, convocar a junta del Colegio Electoral para que haga la designación de quien deba sustituir a cualquiera de los dos, en su caso, en los términos del artículo 2.13 del Reglamento del Proceso Electoral.</p> <p>En el caso de que la ausencia definitiva corresponda a cualquiera de los otros miembros del Comité Ejecutivo Nacional, distinta de los Presidentes Regionales, la designación de quien deba sustituirlo será hecha por la Comisión Orientadora de Elecciones, de acuerdo con el artículo 1.05 del Reglamento del Proceso Electoral, a cuyos efectos el Comité Ejecutivo Nacional presentará la solicitud formal correspondiente, a la Comisión Orientadora de Elecciones.</p> <p>Los Presidentes Regionales podrán ser relevados de sus cargos por el voto de más del cincuenta por ciento de los Presidentes de las asociaciones miembros de una asociación regional, cuando se</p>

siendo debidamente atendida, en perjuicio de las federadas.	considere que su función no está siendo debidamente atendida, en perjuicio de las federadas.
---	--

Las reformas a los Estatutos y sus Reglamentos, en los términos de este documento, entrarán en vigor a partir del proceso electoral a efectuarse para los cargos del Comité Ejecutivo Nacional, que se renovarán en el periodo social que iniciará el 1º de octubre de 2020.

De acuerdo con lo anterior, los Presidentes de las asociaciones regionales mencionados en el inciso f) de la fracción I del artículo 4.02 de los Estatutos, desempeñarán sus respectivos cargos durante dos años y asumirán sus funciones en forma alterna, de manera que los Presidentes Regionales de la Zona Centro-Occidente, Zona Centro-Istmo-Peninsular y Zona Noreste den principio a su gestión en el año 2020 y los Presidentes Regionales de la Zona Centro y el de la Zona Noroeste inicien su primera gestión de dos años en el año 2021.